**NOSOTROS:** Por una parte, **CARLA MABEL ALVANÉS AMAYA**, de --- años de edad, ---, del domicilio de ---, Departamento de ---, portadora de mi Documento Único de Identidad número ---, y con Número de Identificación Tributaria ---, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidenta del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar **"ISTA”, “INSTITUTO” o “CONTRATANTE”** indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria,y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere a la Presidenta la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y la faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS ONCE de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido el día veintiséis de mayo del mismo año, por el Profesor **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,** Presidente de la República, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, como Presidenta de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; **c)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que a folio noventa y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidenta de la Junta Directiva del Instituto; y **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto SIETE del Acta de Sesión Ordinaria número dieciocho guion dos mil dieciséis, de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, en la que la Junta Directiva de éste Instituto me delega la facultad de adjudicar y contratar en los procesos de Libre Gestión a ejecutarse por el ISTA, por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **JULIO CESAR SANCHEZ HERNANDEZ**,--- de edad, ---, del domicilio de ---, Departamento de ---, con Documento Único de Identidad número ---, y con Número de Identificación Tributaria ---; quien me denominaré **“CONTRATISTA”** y en las calidades que comparecemos, **MANIFESTAMOS:** Que acordamos otorgar el siguiente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE TOPÓGRAFO”,** Número UACI sesenta y dos pleca dos mil dieciocho, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil trescientos treinta y ocho, sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato constituye el establecimiento de la relación entre el Instituto y el Contratista como parte de las labores encaminadas al cumplimiento de las metas del año dos mil dieciocho, referente a la entrega de escrituras que provienen de los diferentes programas que el ISTA realiza, tales como “Programa de Solidaridad Rural”, “Campesino sin Tierra”, “Nuevas Opciones”, “Autorización de Proyectos a Cooperativas”, entre otros. Brindando así, seguridad jurídica a los beneficiarios del sector reformado, convirtiéndoles en propietarios de las tierras conferidas en dichos programas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil trescientos treinta y ocho; b) Los Términos de Referencia; c) Las oferta y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES, PROGRAMACIÓN Y HORARIO DE TRABAJO.** **OBLIGACIONES:** El Contratista en su calidad de Topógrafo, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: **a)** Operar la estación total y colectora de datos para el levantamiento de perímetros, trazo y amojonamiento de parcelas agrícolas, solares de vivienda y áreas complementarias, así como amojonamiento de perímetros, descarga de datos de la colectora, anotación de libreta topográfica de la información levantada en campo y dibujos; **b)** Garantizar el buen desempeño técnico; **c)** Realizar la devolución de las facturas de combustible; **d)** Controlar el inventario de equipo y otros recursos asignados; **e)** Verificar el levantamiento topográfico con el plano elaborado; **f)** Realizar el reconocimiento de perímetro de inmueble programado; **g)** Cumplir con la programación de trabajo asignada, la cual puede ser susceptible de modificación, según prioridades; **h)** Elaborar informes de actividades realizadas para la elaboración del acta de recepción; **i)** Conducción de vehículos cuando sea necesario; **j)** Realizar el trabajo con calidad y en los tiempos programados; **k)** Conducir vehículos cuando sea necesario; **l)** Realizar otras actividades que la institución les asigne; y **m)** Rendir un informe de evaluación mensual de cada una de las actividades programadas por el Contratante, caso contrario, se aplicarán las disposiciones relativas a la caducidad del Contrato por el incumplimiento de la obligación, tal como se establece en la Cláusula X de este documento. **PROGRAMACIÓN:** Las programaciones y el cumplimiento de las actividades encomendadas será supervisada por los Jefes de los Departamentos adscritos a la Gerencia de Desarrollo Rural, así como de los Inspectores de Campo de las Oficinas Regionales asignado a la cuadrilla a la que pertenece. **HORARIO:** El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a los compromisos y obligaciones adquiridas en el presente contrato, y de común acuerdo con el ISTA. **IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula III del presente Contrato. **V)** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el Subgerente de Desarrollo Rural o la persona que éste delegue, y será su responsabilidad el dar cumplimiento al artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **VI) PLAZO**. El Contratista brindará sus servicios desde el día uno de octubre hasta el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse este Contrato antes de su finalización, por un período menor o igual al pactado; todo de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO:** El ISTA se obliga a pagar al Contratista la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el mes de octubre y noviembre, y **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados de diciembre, haciendo un monto total de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el presente Contrato. **FORMA DE PAGO:** El trámite de pago se realizara contra la presentación que realice el Contratista de la respectiva Factura de Consumidor Final al finalizar cada mes contractual, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, reflejando el uno por ciento de retención como anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, documento que deberá estar suscrito por el contratista, así como también firmado y sellado por el Administrador del Contrato, junto con la correspondiente Acta de Recepción suscrita, firmada y sellada de la misma forma, en la cual se establezca que la Contratista ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto. El gasto se aplicará con cargo al Presupuesto Especial del Fondo General, del que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato, pago que se realizara conforme a las transferencias de fondos que el ISTA reciba por parte del Ministerio de Hacienda. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del Contrato es decir, por la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **IX) PROHIBICIONES**: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **X) INCUMPLIMIENTO**. Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, este Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XV de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada, emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII)** **MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose éste a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII)** **NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador; **EL CONTRATISTA** en: ---. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, a los un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. CARLA MABEL ALVANÉS AMAYA**  **PRESIDENTA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO**  **DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.** | **JULIO CESAR SANCHEZ HERNANDEZ**  **CONTRATISTA.** |

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **SANDRA EVELYN ARIAS RAMIREZ**, Notaria, de este domicilio, comparecen, por una parte, la Licenciada **CARLA MABEL ALVANÉS AMAYA**, de --- años de edad, ---, de domicilio, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número ---, y con Número de Identificación Tributaria ---, quien actúa en su calidad de Presidenta del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del anterior documento se denominó y se abrevia **"ISTA”, “INSTITUTO” o “CONTRATANTE”,** indistintamente, calidad que demuestra con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS ONCE de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido el día veintiséis de mayo del mismo año, por el Profesor **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**, Presidente de la República, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrar a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, a la Licenciada **CARLA MABEL ALVANÉS AMAYA**, como Presidenta de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; **c)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que a folio noventa y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual la Licenciada Carla Mabel Alvanés Amaya, rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones; y **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto VII del Acta de Sesión Ordinaria número dieciocho guion dos mil dieciséis, de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, en la que la Junta Directiva del Instituto le delega la facultad de adjudicar y contratar en los procesos de Libre Gestión a ejecutarse por el ISTA, por lo que la compareciente se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y por otra parte,, **JULIO CESAR SANCHEZ HERNANDEZ**,--- de edad, ---, del domicilio de ---, Departamento de ---, con Documento Único de Identidad número ---, y con Número de Identificación Tributaria ---; quien en el documento anterior se denominó **“CONTRATISTA”, y ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, todas “Ilegibles”, son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras, así como las obligaciones contenidas en el mismo, redactado en tres folios para su legalización, por medio del cual **MANIFIESTAN:** Que han acordado otorgar el siguiente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE TOPÓGRAFO”,** Número UACI sesenta y uno pleca dos mil dieciocho, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil trescientos treinta y ocho, sujeto a las cláusulas que literalmente dicen: “““**I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato constituye el establecimiento de la relación entre el Instituto y el Contratista como parte de las labores encaminadas al cumplimiento de las metas del año dos mil dieciocho, referente a la entrega de escrituras que provienen de los diferentes programas que el ISTA realiza, tales como “Programa de Solidaridad Rural”, “Campesino sin Tierra”, “Nuevas Opciones”, “Autorización de Proyectos a Cooperativas”, entre otros. Brindando así, seguridad jurídica a los beneficiarios del sector reformado, convirtiéndoles en propietarios de las tierras conferidas en dichos programas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil trescientos treinta y ocho; b) Los Términos de Referencia; c) Las oferta y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES, PROGRAMACIÓN Y HORARIO DE TRABAJO.** **OBLIGACIONES:** El Contratista en su calidad de Topógrafo, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: **a)** Operar la estación total y colectora de datos para el levantamiento de perímetros, trazo y amojonamiento de parcelas agrícolas, solares de vivienda y áreas complementarias, así como amojonamiento de perímetros, descarga de datos de la colectora, anotación de libreta topográfica de la información levantada en campo y dibujos; **b)** Garantizar el buen desempeño técnico; **c)** Realizar la devolución de las facturas de combustible; **d)** Controlar el inventario de equipo y otros recursos asignados; **e)** Verificar el levantamiento topográfico con el plano elaborado; **f)** Realizar el reconocimiento de perímetro de inmueble programado; **g)** Cumplir con la programación de trabajo asignada, la cual puede ser susceptible de modificación, según prioridades; **h)** Elaborar informes de actividades realizadas para la elaboración del acta de recepción; **i)** Conducción de vehículos cuando sea necesario; **j)** Realizar el trabajo con calidad y en los tiempos programados; **k)** Conducir vehículos cuando sea necesario; **l)** Realizar otras actividades que la institución les asigne; y **m)** Rendir un informe de evaluación mensual de cada una de las actividades programadas por el Contratante, caso contrario, se aplicarán las disposiciones relativas a la caducidad del Contrato por el incumplimiento de la obligación, tal como se establece en la Cláusula X de este documento. **PROGRAMACIÓN:** Las programaciones y el cumplimiento de las actividades encomendadas será supervisada por los Jefes de los Departamentos adscritos a la Gerencia de Desarrollo Rural, así como de los Inspectores de Campo de las Oficinas Regionales asignado a la cuadrilla a la que pertenece. **HORARIO:** El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a los compromisos y obligaciones adquiridas en el presente contrato, y de común acuerdo con el ISTA. **IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula III del presente Contrato. **V)** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el Subgerente de Desarrollo Rural o la persona que éste delegue, y será su responsabilidad el dar cumplimiento al artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **VI) PLAZO**. El Contratista brindará sus servicios desde el día uno de octubre hasta el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse este Contrato antes de su finalización, por un período menor o igual al pactado; todo de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO:** El ISTA se obliga a pagar al Contratista la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el mes de octubre y noviembre, y **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados de diciembre, haciendo un monto total de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el presente Contrato. **FORMA DE PAGO:** El trámite de pago se realizara contra la presentación que realice el Contratista de la respectiva Factura de Consumidor Final al finalizar cada mes contractual, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, reflejando el uno por ciento de retención como anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, documento que deberá estar suscrito por el contratista, así como también firmado y sellado por el Administrador del Contrato, junto con la correspondiente Acta de Recepción suscrita, firmada y sellada de la misma forma, en la cual se establezca que la Contratista ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto. El gasto se aplicará con cargo al Presupuesto Especial del Fondo General, del que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato, pago que se realizara conforme a las transferencias de fondos que el ISTA reciba por parte del Ministerio de Hacienda. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del Contrato es decir, por la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **IX) PROHIBICIONES**: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **X) INCUMPLIMIENTO**. Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, este Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XV de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada, emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII)** **MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose éste a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII)** **NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador; **EL CONTRATISTA** en: ---.“” Yo, la suscrita Notaria, **DOY FE**: Que las firmas que calzan en el Contrato que me presentan, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, este mismo día y en esta Ciudad. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios; y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. CARLA MABEL ALVANÉS AMAYA**  **PRESIDENTA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO**  **DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.** | **JULIO CESAR SANCHEZ HERNANDEZ**  **CONTRATISTA.** |